



“2022-Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1.- Deróguese la Ley 27.604, modificatoria de la Ley 26.815, de Manejo del Fuego.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Gerardo Milman

Cofirmantes:

José Luis Espert

Omar De Marchi

Adriana Ruarte

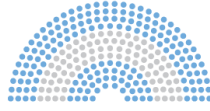
Laura Rodríguez Machado

Pablo Torello

Sofía Brambrilla

Soher El SuKaria

Ingrid Jetter



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2022-Las Malvinas son argentinas”

Alfredo Schiavoni

Matías Taccetta

María de las Mercedes Joury

Victoria Morales Gorleri

Alberto Asseff

Francisco Monti



“2022-Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Hace meses que nuestro país se encuentra inmerso en una catástrofe ambiental de proporciones y consecuencias enormes, los incendios están destruyendo cientos de miles de hectáreas, arrasando con los bosques, con la biodiversidad y las economías regionales.

Desde el 1 al 27 de enero de este año (únicos datos disponibles en el Servicio Nacional de Manejo del Fuego para el 2022) se quemaron 162.425 ha., un promedio de 6.247 por día, y faltan los datos de Corrientes del mes de febrero.

Quienes impulsaron la ley 27.604 sostenían en los fundamentos del proyecto que su objeto era prevenir los incendios y *“garantizar las condiciones para la restauración de las superficies incendiadas”*, siendo *“esencial que dichas superficies mantengan el uso del suelo que tenían previo al incendio, por un lapso mínimo de años que garantice su recuperación”* estableciendo *“una serie de prohibiciones que buscan desalentar la especulación financiera, inmobiliaria y de cualquier tipo”*.

Como oposición votamos en contra de la sanción de esta ley en el año 2020, rechazo que fue debidamente fundado en los respectivos dictámenes en minoría que se presentaron en ambas Cámaras y cuyos fundamentos hago propios.¹

Las objeciones se centran fundamentalmente en que la ley no otorga una mayor protección ambiental porque en lugar de centrarse en la recuperación y/o recomposición de las áreas naturales afectadas por el fuego(principio que consagra la Ley General del

¹ Cámara de Diputados de la Nación- OD 219

H. Senado de la Nación- OD 621



“2022-Las Malvinas son argentinas”

Ambiente 25.675) se limita a establecer de manera arbitraria plazos de 60 y 30 años de prohibición, cuando en realidad muchas de esas áreas ya están protegidas a perpetuidad por las leyes vigentes, lo que se contrapone al principio de no regresividad, que prohíbe adoptar medidas que empeoren la situación de los derechos ambientales de los que goza la población.

De acuerdo con los principios de progresividad y no regresividad (reconocidos expresamente por el Acuerdo de Escazú, aprobado por ley 27.566), no es posible asignar menor categoría o desafectar un bosque o un área natural protegida debidamente reconocida.

El estado de protección de los bosques nativos y las áreas naturales protegidas ya se considera perpetuo con la legislación actual, por la vigencia de los citados principios y por los ordenamientos territoriales de bosques nativos aprobados en el marco de la ley 26.331 y las normas que propiciaron la creación de áreas protegidas, respectivamente.

Por otra parte, incorpora una peligrosa generalización que supone que detrás de cada superficie afectada por el fuego existe intencionalidad y especulación económica por parte de sus propietarios con independencia de su participación en el hecho.

El artículo 22 quáter dispone la prohibición en *“zonas agropecuarias, praderas, pastizales, matorrales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural” por el plazo de treinta (30) años desde la extinción del incendio, de: los emprendimientos inmobiliarios, cualquier actividad agropecuaria distinta el uso y destino previo, y la modificación del uso para desarrollar prácticas de agricultura intensiva.”*

El plazo por el que se obliga al propietario a mantener el uso de la tierra no guarda relación con el tiempo que se necesita para su recuperación y parece solo ser una forma de penalizarlo suponiendo su participación en el hecho, lo que a las claras es una



“2022-Las Malvinas son argentinas”

violación del principio de inocencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional

Viola también el principio de razonabilidad, receptado por la Constitución Nacional en su artículo 28, ya que la prohibición lisa y llana de actividades lícitas no resulta ser el medio adecuado para la protección del ambiente.

Dice el artículo 41 de la Constitución Nacional *“... Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales...”*.

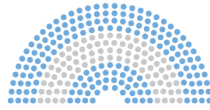
La ley 27.604, al prohibir los cambios en el uso del suelo por 30 o 60 años, excede las competencias que le fueron delegadas por las provincias, pues les impide el dictado de normativa que les permitan ordenar ambientalmente su territorio, priorizar los usos que consideren necesarios o fomentar la realización de las actividades económicas y sociales que consideren convenientes,

Restringe indebidamente el uso del suelo, afectando el principio de autonomía garantizado por los artículos 5, 121, 123, y 124 de la Constitución Nacional, en lo que respecta al dominio de los recursos naturales por parte de las provincias.

Pero lo que es fundamental no previene los incendios y no focaliza en lo importante: el fortalecimiento de las herramientas logísticas para la prevención, la alerta temprana y un eficaz manejo del fuego llevando adelante una lógica operativa de integrar medios, complementar capacidades, facilitar la capacitación bajo nuevos estándares profesionales y la coordinación operativa para lograr un combate eficiente contra los incendios.

Por estas y por las demás razones que en oportunidad de su tratamiento expondré en el recinto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022-Las Malvinas son argentinas”

Cofirmantes:

José Luis Espert

Omar De Marchi

Adriana Ruarte

Laura Rodríguez Machado

Pablo Torello

Sofia Brambrilla

Soher El SuKaria

Ingrid Jetter

Alfredo Schiavoni

Matías Taccetta

María de las Mercedes Joury

Victoria Morales Gorleri

Alberto Asseff

Francisco Monti